

# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º, AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

# RESOLUCIÓN CNEE-52-2017 Guatemala, 9 de febrero de 2017 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

# CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

# CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la Ley General de Electricidad, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

# CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de enero de 2017 esta Comisión emitió la Resolución CNEE-3-2017 mediante la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica. Por su parte, la entidad **TRANSPORTES ELECTRICOS DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a esta Comisión la fijación del peaje de sus activos de transmisión, lo cual tiene como consecuencia la modificación del monto correspondiente al Peaje del Sistema Principal.

# POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

Resolución CNEE-52-2017

Página 1 de 2 (



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

# RESUELVE:

- I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-3-2017, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en en sesenta y nueve millones ciento cuarenta y dos mil novecientos noventa y cinco con cincuenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (69,142,995.51 US\$/Año".
- II. El contenido de la Resolución CNEE-3-2017 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.
- III. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

PUBLÍQUESE.-

Licenciado Jorge Guillento Araux Aguilar Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdo

Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado

Directora

Conte lón Macional de Energio Eléctrica

Secretario General
Lis Jorge Miguel Retolaza Alvarado

VII

MAS DE TRES TRIMESTRES

23		
	Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos	0. 25.00
	Por destace de cada cabeza de ganado mayor o menor sin previo	
	pago de la tarifa respectiva, el 100% del pago omitido	
	Por pintarrajear paredes, muros de propiedad particular o Municipal	0.500.00
	Por usar nomenclatura no autorizada por la Municipalidad	Q. 100.00
	Por estacionar vehículos en áreas prohibidas, debidamente señaladas	Q. 30.00
	Por iniciar trabajos de construcción, sin obtener la licencia respectiva	
	el 100% del pago omitido.	
	Por obstruir con materiales de construcción extraídos a la orilla de	
	la carretera de acceso a la población, cada vez	Q. 300.00
	Por retraso en el pago de los arbitrios o tasas, se hará un recargo de la siguiente manera:	
	UN TRIMESTRE	25% sobre el saldo
	DOS TRIMESTRES	50% sobre el saldo
	TRES TRIMESTRES	75% sobre al soldo

DISPOSICIONES FINALES: Cualquier disposición municipal, que se oponga al presente Plan de Tasas queda derogada. El Plan Qualquier disposicion municipal, que se oponga al presente Plan de Tasas queda derogada. El Plan de Tasas, rentas, precios, frutos, productos, servicios, multas y demás tributos, deberá ser aprobado en Sesión Municipal, por la totalidad de sus miembros, debiéndose poner en vigencia inmediatamiente y publicarse en el Diario Oficial en su oportunidad. El Consejo Municipal luego de amplias deliberaciones y con fundamento en los articulos: 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 33, 40, 42, 100, 101, 102, del Código Municipal Decreto Número: 12-2002 del Congreso de la República de Gustemala, por unanimidad y por mayoría de votos ACUERDA: 1) Modificar los concepto del punto TERCERO del unanimidad y por mayoría de votos ACUERDA: 1) Modificar los concepto de punto factores de Acta Número: 28-2016 de fecha veintínueve de junio del año dos mil dieciséis. Il) Aprober en todos sus conceptos el presente Plan de Tasas, rentas, precios, frutos, productos, servicios, multas y sus conceptos el presente Plan de Tasas, rentas, precios, frutos, productos, servicios, multas y demás tributos para incentivar la recaudación del erario municipal y a través de ello buscar desarrollo económico de la población. III) Mándese publicar en el Diario Oficial para sus efectos consiguientes. IV) El presente acuerdo entra en vigencia ocho días después de su publicación. Se ven las firmas; llegible Gregorio López Joaquín, Alcalde Municipal, llegible Genaro León Tomás Sindico Primero, llegible Montejo Juan Tomás Francisco, Síndico Segundo, llegible Martin Salvador Martinaz González, Concejal Primero, llegible Esteban Martin Rodas, Concejal Segundo, llegible Juan Pascual Francisquez Mateos, Concejal Tercero, llegible Esteban Martin Rodas, Concejal Segundo, llegible Juan Pascual Francisquez Mateos, Concejal Tercero, llegible Felipe Dorningo Bacilio Pedro, Concejal Cuarto, llegible Carmelino Felipe Diego, Concejal Quinto, llegible José Luis Alonzo Nolasco. Secretario Municipal. Se ven los sellos respectivos.

Y, para remitir a donde corresponde, se exise la presente en tres hojas de papel bond tamaño oficio con membrete, en el municipio de Soloma, del departamento de Huehuetenango, a tres días del mes de febrero del año dos mil discisiete.



Visto Bueno:



(E-168-2017)-27-febr

100% sobre el saldo



# MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS, DEPARTAMENTO DE PETÉN

# **ACTA NÚMERO 32-2016 PUNTO DECIMO TERCERO**

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN ANDRES, DEPARTAMENTO DE PETEN, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO No. 23 DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNCIPAL EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL PUNTO DECIMO TERCERO DEL ACTA NUMERO 32-2016 DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS, LA QUE COPIADA EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: -

ACTA No. 32-2016.- Sesión Pública ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal de San Andrés, departamento de Petén, siendo las dieciséis horas con quince minutos del día martes nueve de agosto del dos mil dieciseis, reunidos en el Despacho Municipal el Profesor Milton Saúl Méndez Fión, Alcalde Municipal quien preside la Reunión, asistido por el Sindico Primero Municipal Milton Estuardo Sinturión García, Sindico Segundo Municipal Juan Alfonso Vega Hemández Conceial Primero Municipal Héctor de Jesús Girón zanero, Concejal Segundo Municipal Jorge Mario Contreras Ramírez, Concejal Tercero Municipal nardino Olivares Carrillo, Concejal Cuarto Municipal, José Miguel Cabrera Chatá y Neptali Gé Camal como

Secretario Municipal que suscribe, para dejar constancia de lo siguiente:- "DECIMO TERCERO:
MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES, DEPARTAMENTO DE PETEN
CONCEJO MUNICIPAL
PUNTO DECIMO TERCERO, ACTA NÚMERO 32-2016

PUNTO DECIMO TERCERO, ACTA NUMERO 32-2016.

SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL 2016.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la Republica garantiza al Municipio, y la obligación de regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliantos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas, a través de emisión de sus ordenanzas y reglamentos.

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Que la sentencia de la Corte de Constitucionidad de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis; declaró la inconstitucionelidad y dejó sin vigencia la totalidad del Decreto 12-2014 del Congreso de la República. En tal sentido y de conformidad con el Decreto 94-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Telecomunicaciones, estriculo 25, la instalación de redes lleva implicida la facultad de usar los bienes nacionales de uso común mediante la constitución de servidumbres o cualquier otro derecho pertinente para ines de instalación de redes de telecomunicaciones, sin perfuicio del cumplimiento de las normas técnicas regulatorias, así como de las ordenanzas municipales y urbanisticas que corresponde; por lo que, corresponde a las municipalidades de la República de Guatemala, realizar el derecho de cobro por uso de bienes de uso común o no a las entidades y/o empresas de telecomunicaciones, cable, internet u otras similares que operen en cada uno de los respectivos municipios.

CONSIDERANDO:

Que la sentencia de la Corte de Constitucionalidad estimó 5 aspectos fundamentales que incidian en la autonomía municipal; que por ser funciones de los Concejos Municipales necesitaban mayoría calificada en el Congreso y que consiste en: 1) Fijación de rentas de bienes municipales. 2) Dictamen para la autorización de establecimientos abientos al público. 3) Obtendón de rentas para el municipo por el uso de bienes municipales de uso común o no. 4) Cubrir gastos de administración de la respectiva municipalidad con las rentas, contituciones o arbitrios. 5) Competencia propia de la Municipalidad de autorizar ficencia de construcción, demolición o modificación, se hace necesario tigar los valores a las trasas de los differentes servicios por el uso de bienes municipales de uso común o no por parte de las diferentes entidades respectivas, fundados conforme al principio de capacidad de pago, y para establecer un orden en el municipio:

Con base en lo que para el efecto preceptúan los artículos 239, 254, 255, de la Constitución Política de la

POR TANTO:

Con base en lo que para el efecto preceptúan los artículos 239, 254, 255, de la Constitución Política de la República; y los artículos 3, 9, 11, 33, 35, 42, 65, 72 y 100 del Código Municipal.

Artículo 1. Fijar las TASAS de la Municipalidad de Sen Andrés, departamento de Petén, por la contraprestación de servicios de uso de bienes nacionales de uso común o no para uso de las entidades y/o empresas de telecomunicaciones, cable, internet u otras similares que operen en cada uno de los respectivos municiolos.

empresa se communicipios.

Artículo 2. Se establece una tasa municipal mensual de Q.0.70 por metro lineal de cable para telefonia, anticula de instalación de cable en bienes de dominio público.

o internet por el estricio de instalación de cable en bienes de dominio por interio tributa, o cinternet por el estricio de instalación de cable en bienes de dominio público.

3. Se establece una tasse municipal mensual de Q.20.00 por cada poste instalado para el cabileado de aldo 3. Se establece una tasse municipal mensual de Q.20.00 por cada poste instalado para el cabileado de infinita cable o internet por el servicio de instalación de poste para cable telefónico en bienes de dominio

Artículo 4. Se establece una tasa municipal pago único de Q 150,000.00 por cada estructura que eoporte antenas telefónicas, por el servicio de instalación de torres para antenas de telefonia, cable o internet

Articuto 4. Se establece una tasa municipal pago unico de Q 150,000.00 por cada estructura que soporte antenas telefónicaes, por el servicio de instalación de torres para antenas de telefónia, cabo en internet instaladas en bienes de dominio público. Artícuto 5. Para la instalación de infraestructura para los servicios de telefónia que establece los artículos 2, 3 y 4 de este Acuerdo, las diferentes entidades y/o empresas de telecomunicaciones, cable, internet u otra similares que operen en cada umo de los respectivos municipios, deberán gestionar las licencias de construcción correspondiente antes de la suscripción de los contratos que para el efecto autorios el Concejo Municipal. Asimismo, deberán de obtener las licencias de construcción municipal por cada estructura de recospolón, antena, torre u otra similar que deseen instaler en bienes de uso no común o en propiedades ortundas.

privadas.
Articulo 6. El presente Acuerdo entra en vigor ocho dies después de su publicación en el Diario Oficial, dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal el dia nueve del mes de agosto del año 2016 -{fs}. Regible de Million Méndez, Regible Million E. Sinturión García Regible de Juan Vega, Regible de Héctor de Jesús Girón M., Legible Jorge Mario Contreras R., Regible Bernardino Ofivares Carillo, Regible José Miguel Cabrera Chetá, Regible de Neptalí Gé Cernal, Secretario Municipal que certifica. Están los sellos respectivos—

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, EN UNA HOJA MEMBRETADA TAMAÑO CARTA, EN SAN ANDRES, PETEN, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE





(E-182-2017)--27-febrero



# **COMISIÓN NACIONAL** DE ENERGÍA ELÉCTRICA

# **RESOLUCIÓN CNEE-52-2017**

Guatemala, 9 de febrero de 2017

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

# CONSIDERANDO-

Que los artículos 64, 67 y 69 de la Ley General de Electricidad, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peoje a su propietario, y que el peoje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplozo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO: con fecha 10 de enero de 2017 esta Comisión emitió la Resolución CNEE-3-2017 mediante la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica. Por su parte, la entidad TRANSPORTES ELECTRICOS DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA, solicitó a esta Comisión la fijación del peaje de sus activos de transmisión, la cual tiene como consecuencia la modificación del monto correspondiente al Peaje del Sistema Principal.

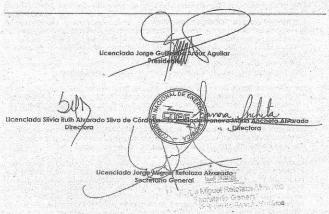
# POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

### RESUELVE:

- Modificar el numeral romano L., de la Resolución CNEE-3-2017, el eual queda así: "1. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en en sesenta y nueve millones ciento cuarenta y dos mil novecientos noventa y cinco con cincuenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (69,142,995,51 USS/Año"
- II. El contenido de la Resolución CNEE-3-2017 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.
- III. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

### PUBLÍQUESE.-



196504-21-27-febrero



# COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

# **RESOLUCIÓN CNEE-53-2017**

Guatemala, 9 de febrero de 2017

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Electricidad i Electricidad, en su complir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus regiamentos, en materia de su competencia: velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudications y concesionarios) profeger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la Ley General de Electricidad, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundanto devengarán a pago de pedje a su propietario, y que el pedje en el Sistema Principal y su fómula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en lo primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión involucrados y el Administrador del Apercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmés de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, áptimamente dimensionadas.

### CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Qué la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, emitió la resolución CNEE-3-2017, por medio de la cual fijó el Peaje Principal y su fórmulo de ajuste anual, conforme la establecida en la ley, por la que se hace necesario que para efectos de asignación de las cargos de peaje, el Administrador del Marcado Moyorista, aplique el Peaje aprobado en la presente Resolución para TRANSPORTE. ELECTRICOS DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de anformidad con la establecida en Regiamento de la Ley General de Electricidad, el Regiamento del Administrador del Regiamento de la Ley General de Electricidad, el Regiamento del Administrador del Marcado Moyorista, y en la Norma de Coordinación Comercial número 9 "Asignación y Liquidación del Peaje en los Sistemas de Transporte Principal y Secundarios, y Cargos por Uso del Primer Sistema de Transmisión Regional": verificando que los transportistas en ningún caso perciban enualmente un valor mayor al Peaje máximo establecido en la presente Resolución.

### PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Béctrica con base en la considerada, artículos citados y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad.

### RESUELVE:

- Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para TRANSPORTES ELECTRICOS DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA, en doscientos setenta y un mil trescientos dieciocho con sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por año (271.318.60
- II. El Peaje aprobado en la presente Resolución, incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión que correspondan, la modificación de dicho Peaje, se podrá efectuar únicamente en los siguientes casos:
  - II.1. Cuando la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de Resolución apruebe la inclusión de activos como pertenecientes al Sistema Principal o que habiendo sido reconocidos, entren en operación comercial, y compruebe que los instalaciones o parte de las instalaciones, producto de una ampliación o adición de activos, son económicamente justificadas para prestar el servicio que se requiere. Los castas unitarios que se reconocerán para dichas ampliaciones y/o adiciones de activos serán como máximo los valores considerados en el cálculo de los Peajes aprobados en la presente Resolución.

Para el caso de los valores de terrenos y servidumbres el transportista interesado podrá solicitar por escrito un análisis específico a su costa si así lo requiere. Para el efecto, previo a la valorización de los terrenos y servidumbres, la Comisión procederá a establecer la forma mediante la cual deberá llevarse a cabo la valuación respectiva, en cada caso en particular y tomando en cuento las disposiciones que se emitirán al respecto

- II.2. Cuando una instalación y/o equipo entre en desuso parcial o total, el Transportista está obligado a informar al Administrador del Mercado Mayorista y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de manera inmediata, para actualizar el Peaje correspondiente.
- 11.3. Cuando resultado de una auditoria, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, determine que existen diferencias con el inventario de activos reportado por los Transportistas, se actualizará el respectivo Peaje.
- II.4. En el caso que por disposiciones del Regiamento del Mercado Eléctrico Regional se establezca que algunos de los componentes del Sistema sean declarados como partes de la Red de Transmisión Regional—RTR-.
- III. Para la asignación de los cargos de Peaje, el Administrador del Mercado Mayorista deberá aplicar el Peaje aprobado en la presente resolución a TRANSPORTES ELECTRICOS DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA de conformidad con lo establecido en el Regiamento de la Ley General de Electricidad, el Regiamento del Administrador del Mercado Mayorista, y en la Norma de Coordinación Comercial número 9 "Asignación y Liquidación del Peaje en los Sistemas de Transporte Principal y Secundarios, y Cargos por Uso del Primer Sistema de Transmisión Regional"; verificando que los transportistas en ningún momento perciban anualmente un valor mayor al Peaje Móximo establecido en la presente Resolución.
- IV. La desagregación del peaje que mediante esta resolución se fija, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnbe.gob.gt.
- V. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario de Centro América.

### Publiquese.

Licenciado Jorge @ Aráuz Aguila Directs orge-Milauel Retolaza Alvarado General CITIES Jige Miguel Refolaze Africa. Secretario General Part of Complete Control (96502-2)-27-lebrero